

Asunto: Admisión
Referencia: Liquidación sociedad patrimonial
Radicado: 2019 – 00180 – 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se dispone:

1.- Admitir la solicitud de **liquidación de la sociedad patrimonial** presentada por el señor **JULIO CESAR LOZANO MORENO** contra **YURANI FERNANDA OSSA GONZALEZ**, por reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el procedimiento liquidatorio previsto en el Libro Tercero, Título III, artículo 523 del C.G.P.

3.- NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto de conformidad con el Inciso Tercero del Art. 523 del C.G.P.

4.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por los señores **JULIO CESAR LOZANO MORENO** y **YURANI FERNANDA OSSA GONZALEZ** de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 y tarjeta profesional número 164.932 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

6. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z